

*República de Colombia*  
*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*



*TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA*

PONENTE: Mag. ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Medio de Control:** REPARACION DIRECTA  
**Demandantes:** LEONEL HERNANDEZ ROJAS Y OTROS  
**Demandados:** HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL Y OTROS  
**Radicacion:** 73001-33-31-002-2008-00351-02  
**Interno:** 00001/20

**SISTEMA ESCRITURAL**

Procede la Sala a decidir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del **17 de septiembre de 2019** proferida por el **Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, no observándose nulidad alguna que invalide lo actuado dentro de la presente acción de **REPARACIÓN DIRECTA** promovida por **LEONEL HERNANDEZ ROJAS Y OTROS** en contra del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL Y OTROS**.

**ANTECEDENTES**

Por medio de apoderada judicial y en ejercicio de la acción de Reparación Directa, LEONEL HERNANDEZ ROJAS, LUIS FELIPE HERNANDEZ CARDENAS, HINGRY YOHANA MENDEZ ARCE, MARIA AURORA ROJAS, RUBIELA HERNANDEZ ROJAS, LUCINDA HERNANDEZ ROJAS, CARLOS PRIETO ROJAS y PAOLA ANDREA CAPERA ROJAS formularon demanda contra el HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CORPORACION IPS SALUDCOOP TOLIMA EN LIQUIDACION solicitando una respuesta favorable a las siguientes

**DECLARACIONES Y CONDENAS**

Se declare que el HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CORPORACION IPS SALUDCOOP TOLIMA EN LIQUIDACION son administrativa, patrimonial y solidariamente responsables de los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes con ocasión de la falla en la prestación del servicio médico que produjo las lesiones o secuelas en la integridad física del señor LEONEL HERNANDEZ ROJAS en el mes de abril del año 2007.

Que como consecuencia de la declaración de responsabilidad a la que se refiere el inciso anterior, se condene al HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL, SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CORPORACION IPS SALUDCOOP TOLIMA EN LIQUIDACION a pagar solidariamente a cada uno de los demandantes las siguientes sumas de dinero:

Radicación: 73001-33-31-002-2008-00351-02  
Número Interno: 00001/20  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandantes: LEONEL HERNÁNDEZ ROJAS Y OTROS  
Demandados: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL Y OTROS

2

- Por concepto de perjuicios morales:

La suma equivalente a cien (100) SMLMV al momento de proferir la sentencia que ponga fin al proceso en favor de Leonel Hernández Rojas, en calidad de víctima directa

La suma equivalente a cien (100) SMLMV al momento de proferir la sentencia que ponga fin al proceso en favor de Luis Felipe Hernández Cárdenas, en calidad de hijo menor de edad del señor Leonel Hernández Rojas.

La suma equivalente a cien (100) SMLMV al momento de proferir la sentencia que ponga fin al proceso en favor de Hingry Yohana Méndez Arce, en calidad de compañera permanente del señor Leonel Hernández Rojas.

La suma equivalente a cien (100) SMLMV al momento de proferir la sentencia que ponga fin al proceso en favor de María Aurora Rojas, en calidad de madre del señor Leonel Hernández Rojas.

La suma equivalente a cien (100) SMLMV al momento de proferir la sentencia que ponga fin al proceso en favor de cada uno de los hermanos del señor Leonel Hernández Rojas (Rubiela Hernández Rojas, Lucinda Hernández Rojas, Carlos Prieto Rojas, Paola Andrea Capera Rojas)

- Por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente consolidado:

La suma equivalente a CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) derivada de los gastos incurridos en consultas fisioterapéuticas, médicas, psicológicas o psiquiátricas; tratamientos fisioterapéuticos y médicos; laboratorios; medicamentos; transporte y demás gastos que se logren probar como causados durante el transcurso del proceso; suma de dinero que se actualizará con las tablas y fórmulas vigentes aplicables por el Consejo de Estado.

- Por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de daño emergente futuro o anticipado:

La suma equivalente a OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000.00) derivada de los gastos que se requieran a futuro en consultas fisioterapéuticas, médicas, psicológicas o psiquiátricas; tratamientos fisioterapéuticos y médicos; laboratorios; medicamentos; transporte y demás gastos que se logren establecer como probables y necesarios; suma de dinero que se actualizará con las tablas y fórmulas vigentes aplicables por el Consejo de Estado; o si es necesario, se condene en abstracto.

- Por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante consolidado, la suma que se determine en el proceso, teniendo en cuenta que, el señor Leonel Hernández Rojas devengaba mensualmente UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000.00) a la fecha de la ocurrencia del hecho generador del daño alegado -primer trimestre del año 2007-.

- Por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante futuro o anticipado, la suma que se determine en el proceso, en caso de que se logre demostrar que el señor Leonel Hernández Rojas no puede seguir laborando en las

Radicación: 73001-33-31-002-2008-00351-02  
Número Interno: 00001/20  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandantes: LEONEL HERNÁNDEZ ROJAS Y OTROS  
Demandados: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL Y OTROS

3

mismas condiciones que lo hacía antes de la fecha de la ocurrencia del hecho generador del daño alegado.

- Por concepto de daño a la vida en relación:

La suma equivalente a cuatrocientos (400) SMLMV al momento de proferir la sentencia que ponga fin al proceso en favor de Leonel Hernández Rojas, en calidad de víctima directa.

Que se ordene actualizar el valor de las sumas adeudadas con el IPC, conforme a lo previsto en el artículo 178 del C.C.A.

Que se condene en costas y agencias en derecho a las entidades demandadas y se ordene dar cumplimiento a la sentencia en los términos de los artículos 174 al 179 del C.C.A.

El anterior *petitum*, conforme lo revela el examen del expediente, tiene como fundamento los siguientes

## HECHOS

Que el señor Leonel Hernández Rojas en su condición de afiliado a SaludCoop EPS, asistió el 15 de diciembre de 2006 a la Corporación SaludCoop Tolima I.P.S. con sede en Chaparral, Tolima al padecer un cuadro clínico de cólicos intensos abdominales con episodios de diarrea, en donde se le diagnosticó "*Amibiasis no especificada*" y se le prescribieron unos medicamentos con su respectiva posología.

Que el 1 de abril del 2007 el señor Hernández Rojas acudió al servicio de Urgencias del Hospital San Juan Bautista ESE. del Municipio de Chaparral pues continuaba presentando dolor intenso en el abdomen, y que en esa oportunidad el galeno que lo atendió, luego de practicados algunos exámenes médicos, le diagnosticó "*Apendicitis no especificada, dolor especificado en otras partes inferiores de abdomen*" recomendando hospitalización en observación.

Que durante el periodo de hospitalización, se registró en la historia clínica del señor Leonel Hernández Rojas que, el paciente se encontraba en buenas condiciones generales sin signos de irritación peritoneal, se le practicaron exámenes, suministraron medicamentos y luego de ser evaluado por cirugía general, se le hicieron recomendaciones sin signos de alarma.

Que el 8 de abril de 2007, por la persistencia del dolor abdominal, el señor Leonel Hernández Rojas ingresó nuevamente al servicio de urgencias del Hospital San Juan Bautista ESE del Municipio de Chaparral, en donde se descartó una patología quirúrgica y le diagnosticaron "*cólico renal no especificado, otros dolores abdominales y los no especificados*". Asimismo, fue valorado el 10 de abril de 2007 por el médico cirujano, quien descartó un procedimiento quirúrgico.

Que el 11 de abril de 2007 el señor Leonel Hernández Rojas fue remitido a la a la Clínica Interlaken de la ciudad de Ibagué por requerir un manejo hospitalario de tercer nivel, y en donde, el 17 de abril de 2007, le practicaron una intervención quirúrgica denominada "*laparotomía exploratoria*", procedimiento en el que le detectaron peritonitis generalizada

Radicación: 73001-33-31-002-2008-00351-02  
Número Interno: 00001/20  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandantes: LEONEL HERNÁNDEZ ROJAS Y OTROS  
Demandados: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL Y OTROS

4

y, en consecuencia, le drenaron dos (2) litros de pus de la cavidad peritoneal. Adicionalmente, el 19 de abril de 2007 le realizaron otra “*laparotomía exploratoria*”, el 21 y 26 de abril de 2007 le efectuaron un “*lavado peritoneal postquirúrgico*”, intervenciones en las cuales le retiraron varios centímetros de intestino.

Que después de innumerables intervenciones quirúrgicas necesarias para salvarle la vida, el señor Leonel Hernández Rojas fue dado de alta el 16 de mayo de 2007.

Por considerar que en los hechos se produjo una falla del servicio médico, debido a la negligencia en la atención medica brindada al señor Leonel Hernández Rojas por parte de los médicos adscritos a las entidades hospitalarias accionadas, lo que, en criterio de los demandantes le ocasionó las lesiones y secuelas en su integridad física y psicológica; estos, en calidad de víctima directa, madre, hermanos, compañera permanente e hijo, acuden ante esta jurisdicción para que se declare administrativa, patrimonial y solidariamente responsables a las entidades demandadas y se le condene al pago de los perjuicios, materiales, morales y por el daño a la vida en relación.

## CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

### SaludCoop E.P.S. en liquidación

A través de apoderado judicial, se opuso a todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda. (fls. 278 al 297, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital) señalando que SaludCoop EPS en liquidación es una entidad de derecho privado, por consiguiente, la declaratoria de responsabilidad y condena por los perjuicios que se solicitan en la demanda, no es procedente.

Agregó que esa EPS cumplió en debida forma sus obligaciones, toda vez que autorizó la asistencia médica al señor Leonel Hernández Rojas en forma oportuna, eficaz y de acuerdo con los estándares establecidos para la fecha en que ocurrieron los hechos, para lo cual, puso a su disposición todos los recursos materiales, técnicos, científicos y humanos necesarios para garantizarle al paciente un servicio integral.

Concluyó proponiendo como excepciones de mérito las que denominó: “*Cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de SaludCoop Entidad Promotora de Salud (EPS)*”, “*Improcedencia de la aplicación de la institución de responsabilidad por falla en el servicio a SaludCoop Entidad Promotora de Salud S.A.*”, “*No atribución de la causa inmediata del daño a SaludCoop EPS*” y “*Excepción genérica*”.

### Corporación SaludCoop IPS del Tolima

A través de apoderado judicial, se opuso a todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda. (fls. 299 al 322, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital)

Recordó que, la Corporación SaludCoop IPS del Tolima es una entidad de derecho privado, por consiguiente, la declaratoria de responsabilidad administrativa por daños causados con ocasión al servicio médico no es procedente.

Advirtió asimismo que en la demanda no se estableció ninguna conducta generadora de responsabilidad respecto del paciente proveniente de esa IPS, por el contrario, señaló

Radicación: 73001-33-31-002-2008-00351-02  
Número Interno: 00001/20  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandantes: LEONEL HERNÁNDEZ ROJAS Y OTROS  
Demandados: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL Y OTROS

5

que los actos médicos descritos hacen alusión a la prestación del servicio médico asistencial prestado en el Hospital San Juan Bautista ESE del municipio de Chaparral.

Concluyó presentando las excepciones de mérito que denominó: *“No presunción de responsabilidad por aplicación de la institución de la imputación de responsabilidad subjetiva”*, *“No presunción del nexo de causalidad en materia médica”*, *“Inexigencia de la obligación de probar a cargo de la Corporación IPS SaludCoop Occidente”*, *“Inexistencia de solidaridad”*, *“Excesiva tasación de perjuicios”* y *“Excepción Genérica”*.

### **Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral**

A través de apoderado judicial, se opuso a todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda, por no existir algún tipo de responsabilidad que le sea imputable respecto de las lesiones alegadas por el accionante en el escrito de demanda. (fls. 359 al 367, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital)

Aseveró que, el señor Leonel Hernández Rojas acudió a esa entidad hospitalaria presentando *“dolor en la fosa iliaca derecha”*, lo que llevó a sospechar que el paciente tenía *“apendicitis no especificada”*, razón por la cual el médico tratante ordenó su hospitalización en observación y le practicó una serie de exámenes médicos cuyos resultados no arrojaron la existencia de un cuadro de apendicitis.

Manifestó que, el paciente fue valorado por cirugía en reiteradas ocasiones y en dichas oportunidades no presentó síntomas para llevar a cabo una operación por apendicitis. No obstante, en aras de garantizar la vida del paciente, el Hospital San Juan Bautista E.S.E. del Municipio de Chaparral decidió remitirlo a la Clínica de SaludCoop que es un hospital de tercer nivel, donde, una vez ingresado, transcurrieron varios días tratando de descubrir la enfermedad que padecía.

En ese orden de ideas, precisó que, ese Hospital actuó con puntualidad, diligencia, cuidado y realizó todos los procedimientos que estaban a su alcance, teniendo en cuenta que es una institución hospitalaria de segundo nivel.

Concluyó señalando como excepciones de mérito las que denominó: *“Indebida Representación del demandante”*, *“Inexistencia de responsabilidad”* y *“Excepción Genérica”*.

### **SENTENCIA RECURRIDA**

El Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué, mediante sentencia proferida el 17 de septiembre de 2019 (fls. 204 al 235, Cuaderno Principal Tomo 2, expediente digital), declaró no probadas las excepciones de indebida representación del demandante e inexistencia de responsabilidad propuestas por el Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral, declaró probadas las demás excepciones propuestas por SaludCoop EPS e I.P.S Saludcoop y declaró administrativamente responsable al Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral por los daños causados a los demandantes derivados de las complicaciones de salud y secuelas que sufrió el señor Leonel Hernández Rojas, al haberse acreditado la falla del servicio por parte de la entidad Hospitalaria.

Radicación: 73001-33-31-002-2008-00351-02  
Número Interno: 00001/20  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandantes: LEONEL HERNÁNDEZ ROJAS Y OTROS  
Demandados: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL Y OTROS

6

En consecuencia, condenó al Hospital San Juan Bautista ESE del Municipio de Chaparral a pagar por concepto de perjuicios morales a Leonel Hernández Rojas, Luis Felipe Hernández Cárdenas y María Aurora Rojas la suma equivalente a 60 SMLMV., a Rubiela Hernández Rojas, Lucinda Hernández Rojas, Carlos Prieto Rojas y Paola Andrea Capera Rojas la suma equivalente a 30 S.M.L.M.V; por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante la suma de \$101.255.621,81 y por el daño a la salud la suma de \$49.686.960 a Leonel Hernández Rojas.

Asimismo, negó la regulación de honorarios solicitada por el Doctor Giovanni Valencia Pinzón en contra de la IPS SaludCoop liquidada y se abstuvo de condenar en costas.

Para llegar a la anterior disposición, el A quo luego de analizar el material probatorio obrante en el expediente, manifestó que, se encuentra acreditado el daño antijurídico alegado con las afectaciones en la salud que sufrió el señor Leonel Hernández Rojas, las cuales se encuentran debidamente registradas en las historias clínicas, el dictamen pericial rendido por el médico adscrito a la Universidad Nacional y el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Invalidez del Tolima.

De la misma manera, determinó que dicho daño es atribuible a una falla del servicio por parte del Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral, conforme a las siguientes razones:

Transcribió apartes de la “*Tercera Edición de la Guía para Manejo de Urgencias – Tomo II*” publicada por el Ministerio de la Protección Social, en la cual se describe la naturaleza patológica de la Apendicitis aguda y el protocolo médico que debe seguirse para el manejo de ese tipo de cuadro clínico.

En torno a la valoración médica llevada a cabo al señor Leonel Hernández Rojas en el Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral, indicó que el diagnóstico presuntivo de apendicitis que se le efectuó al paciente el 1 de abril de 2007 era correcto: no obstante, pese a que se le remitió a valoración por el especialista en cirugía general, tal como lo prescribe el precitado protocolo de atención médica, en dicha oportunidad se descartó esta patología y omitieron realizar los procedimientos quirúrgicos requeridos en aras de evitar complicaciones.

Agregó que, de acuerdo con el dictamen pericial emitido por el médico adscrito a la Universidad Nacional, al señor Leonel Hernández Rojas no se le brindó la atención médica debida, toda vez que, se le prolongó por más de diez (10) días el tratamiento adecuado para tratar la apendicitis, el cual debió hacerse de manera inmediata, dentro de las primeras 24 a 48 horas siguientes al diagnóstico.

Bajo ese entendido, precisó que, dicha omisión ocasionó al señor Leonel Hernández Rojas las complicaciones en su estado de salud, tales como, la peritonitis generalizada y las secuelas descritas en el dictamen de pérdida de capacidad laboral emitido por la Junta Regional de Invalidez del Tolima, las cuales pudieron evitarse, según el informe del perito.

En ese orden de ideas, concluyó que, la Clínica SaludCoop IPS obró con arreglo a la lex artis, habida cuenta que la laparotomía exploratoria, la extracción del apéndice y el tratamiento desplegado para la peritonitis fueron necesarios para atender las

Radicación: 73001-33-31-002-2008-00351-02  
Número Interno: 00001/20  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandantes: LEONEL HERNÁNDEZ ROJAS Y OTROS  
Demandados: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL Y OTROS

7

complicaciones derivadas del mal manejo y errado diagnóstico del personal médico del Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral, en aras de evitar un mayor perjuicio en la vida del paciente.

De otra parte, en lo que concierne a SaludCoop EPS en liquidación indicó que no le asiste responsabilidad, dado que, en el proceso no se acreditó la calidad de asegurado del señor Leonel Hernández Rojas ni que los servicios prestados por el Hospital San Juan Bautista ESE del Municipio de Chaparral estuvieran cubiertos por esa EPS

## IMPUGNACIÓN

### Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral

Mediante apoderada judicial interpuso y sustentó recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Once Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué el 17 de septiembre de 2019, en el que solicita se absuelva de toda responsabilidad a esa entidad hospitalaria al no existir prueba de la falla médica alegada y, en consecuencia, se revoque la sentencia recurrida. (fls. 245 al 247, Cuaderno Principal Tomo 2, expediente digital)

Manifestó que en los hechos de la demanda, en la historia clínica y en el dictamen pericial allegado al proceso se evidencia que el Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral le prestó al señor Leonel Hernández Rojas toda la atención médica necesaria con relación a la patología que presentó el 1 de abril de 2007 y en las consultas posteriores.

Agregó que, si bien es cierto, se dio un diagnóstico inicial de Apendicitis no especificada, el mismo fue descartado con posterioridad por el cirujano general teniendo en cuenta los resultados de los exámenes paraclínicos realizados. Por consiguiente, en el presente caso no se podía exigir a los galenos tratantes practicar una apendicectomía.

Asimismo, señaló que el cuadro clínico abdominal que presentaba el paciente era confuso y de difícil diagnóstico, puesto que, existían otras posibilidades diagnósticas, tales como cólico renal no especificado, colon irritable, entre otras.

En ese orden de ideas, adujo que, el personal médico y asistencial adscrito a la entidad hospitalaria que representa llevó a cabo todo lo médicamente posible en aras de lograr la recuperación del paciente, razón por la cual se remitió a las instalaciones de SaludCoop IPS, entidad hospitalaria de tercer nivel de complejidad, en la cual, el 17 de abril de 2007 -5 días después de su ingreso- los médicos tratantes deciden efectuar una *cirugía exploratoria* -procedimiento que se realiza en un tercer nivel o superior- para lograr un diagnóstico definido y proceder a brindar el tratamiento médico pertinente.

Adujo además que en el proceso no se pudo establecer si las lesiones o secuelas presentadas por el señor Leonel Hernández Rojas obedecieron a la no realización de la apendicectomía en el Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral o se presentaron por causa de SaludCoop IPS durante los cinco días anteriores a la realización a la cirugía exploratoria, o si el daño alegado se produjo como efecto propio de la evolución y forma en la que se presentó la enfermedad.

Radicación: 73001-33-31-002-2008-00351-02  
Número Interno: 00001/20  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandantes: LEONEL HERNÁNDEZ ROJAS Y OTROS  
Demandados: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL Y OTROS

8

## TRÁMITE DE LA IMPUGNACIÓN

Mediante Auto del 10 de febrero de 2020 se admitió el recurso de Apelación interpuesto por la apoderada judicial del Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral. Posteriormente, mediante auto del 26 de octubre de 2020, se ordenó correr traslado a las partes para alegar de conclusión.

En el transcurso de dicha instancia, la apoderada de la **parte demandante** (fls. 287 al 288, Cuaderno Principal Tomo 2, expediente digital) manifestó que en el dictamen pericial emitido por los médicos adscritos a la Universidad Nacional de Colombia se demostró que se presentaron fallas en la aplicación de la lex artis, diagnóstico y tratamiento médico brindado al señor Leonel Hernández Rojas por parte del Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral, habida cuenta que, en dicha entidad hospitalaria se le dio un inadecuado tratamiento a la enfermedad que padecía, lo que produjo la perforación de su apéndice (peritonitis), el cercenamiento de parte de su intestino, la pérdida de su calidad de vida y de su capacidad laboral.

En ese orden de ideas, precisó que está debidamente probada tanto la falla administrativa en la prestación del servicio médico como el daño antijurídico causado a los demandantes, razón por la cual, solicitó a esta Corporación confirmar la sentencia recurrida.

Encontrándose el proceso en estado de decidir, a ello se procede, con base en las siguientes,

## CONSIDERACIONES

### COMPETENCIA

De conformidad con el numeral 1° del artículo 133 del C.C.A., esta Corporación es competente para resolver el recurso de Apelación interpuesto por la apoderada judicial del Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral, contra la sentencia proferida por el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué el 17 de septiembre de 2019.

### PROBLEMA JURÍDICO

En el presente asunto consiste en establecer si se configuró falla en la prestación del servicio médico asistencial brindado al señor Leonel Hernández Rojas, dentro del cuadro clínico de apendicitis aguda que sufrió, que conllevó a las lesiones o secuelas sufridas en su integridad física y, en consecuencia, debe confirmarse la sentencia apelada, o si, por el contrario, tal falla del servicio no se configuró porque el servicio brindado por el Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral fue oportuna y adecuada a su nivel de atención y a la complejidad del cuadro clínico presentado por el paciente, cuyas lesiones y secuelas no pueden ser atribuidas, sin pruebas, a la atención brindada en ese Hospital, tal como lo afirma su apoderado en su recurso de apelación y, en consecuencia, debe revocarse la sentencia apelada..

### TESIS DE LA SALA

Consiste en afirmar que, conforme al material probatorio obrante en el expediente, es factible establecer que efectivamente se configuró falla en la prestación del servicio



Radicación: 73001-33-31-002-2008-00351-02  
Número Interno: 00001/20  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandantes: LEONEL HERNÁNDEZ ROJAS Y OTROS  
Demandados: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL Y OTROS

9

médico asistencial brindado al señor Leonel Hernández Rojas, por parte del Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral y, también, por la Corporación SaludCoop Tolima IPS Sede Chaparral, que conllevó a las lesiones y secuelas sufridas en su integridad física, motivo por el cual es jurídicamente viable imputar responsabilidad a las dos entidades hospitalarias demandadas.

## MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

El artículo 90 de la Constitución Nacional establece la cláusula general de responsabilidad, la cual dispone:

*“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas (...).”*

En materia de responsabilidad médica, la jurisprudencia contenciosa administrativa, ha sostenido que el criterio que rige es el de **FALLA PROBADA DEL SERVICIO**. Por lo tanto, para que se obligue al Estado a reparar el daño antijurídico, deben estar acreditados en el proceso los tres elementos que configuran la responsabilidad, esto es, el daño, la falla en el servicio y nexo causal, para lo cual el demandante puede valerse de todos los medios de prueba legalmente aceptados, cobrando particular importancia la prueba indiciaria.

Puntualmente el Consejo de Estado ha sostenido<sup>1</sup>:

*...En efecto, frente a supuestos en los cuales se analiza si procede declarar la responsabilidad del Estado como consecuencia de la producción de daños provenientes de la atención médica defectuosa, se ha retornado, como se verá, a la teoría clásica de la falla probada; esta Corporación ha señalado que es necesario efectuar el contraste entre el contenido obligacional que, en abstracto, las normas pertinentes fijan para el órgano administrativo implicado, de un lado, y el grado de cumplimiento u observancia del mismo por parte de la autoridad demandada en el caso concreto, de otro; en este sentido, se ha sostenido que:*

*1. En casos como el presente, en los cuales se imputa responsabilidad a la administración por el incumplimiento o el cumplimiento defectuoso de sus obligaciones, la determinación de si el daño causado al particular tiene el carácter de daño antijurídico, depende de acreditar que la conducta de la autoridad fue inadecuada. Si el daño que se imputa a ésta se deriva del incumplimiento de un deber que legalmente le corresponde, o de su cumplimiento inadecuado, la antijuridicidad del daño surgirá entonces aquí de dicha conducta inadecuada, o lo que es lo mismo, de una FALLA EN EL SERVICIO.*

*“(...). “La falla de la administración, para que pueda considerarse entonces verdaderamente como causa del perjuicio y comprometa su responsabilidad, no puede ser entonces cualquier tipo de falta. Ella debe ser de tal entidad que, teniendo en cuenta las concretas circunstancias en que debía prestarse el servicio, la conducta de la administración pueda considerarse como ‘anormalmente deficiente’.”*

En ese orden de ideas, con el fin de obtener un resultado favorable a sus pretensiones, el demandante debe acreditar que se presentó la referida irregularidad o falla en el

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección A, sentencia del 12 de junio de 2017 Rad.: 25000-23-26-000-2004-01763-01 (42496) Consejera Ponente Dra. Marta Nubia Velásquez Rico.

Radicación: 73001-33-31-002-2008-00351-02  
Número Interno: 00001/20  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandantes: LEONEL HERNÁNDEZ ROJAS Y OTROS  
Demandados: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL Y OTROS

10

servicio, esto es, que la atención no se brindó dentro de los estándares de calidad previstos por la ciencia médica vigente y no se emplearon en su ejercicio todos los medios técnicos, científicos, farmacéuticos y humanos que el ente hospitalario tenía a su alcance. Así mismo le corresponde demostrar el daño y el nexo causal entre este y la deficiente prestación del servicio médico, para lo cual puede hacer uso de todos los medios probatorios legalmente reconocidos. A su vez, el demandado tiene la posibilidad de exonerarse de cualquier responsabilidad demostrando que su actuación no constituyó un quebrantamiento del contenido obligacional que le era exigible, es decir, que actuó bajo los parámetros a los cuales estaba obligado, o acreditando que el nexo causal no le es imputable, probando que el resultado dañoso o perjudicial fue causado por fuerza mayor, hecho exclusivo y determinante de la víctima o de un tercero.

Por su parte, corresponde al operador judicial valorar en conjunto la prueba aportada en orden a establecer si se demostró o no una falla del servicio, teniendo en cuenta que la actividad médica conlleva una obligación de medios y no de resultados, es decir, que al demostrarse que en la actuación médica asistencial y hospitalaria se actuó conforme a la *lex artis*, no se compromete la responsabilidad por el resultado obtenido, aun cuando este sea negativo para la salud del paciente.

### **Caso Concreto**

Establecido el régimen de responsabilidad aplicable al asunto de la referencia, se procederá a efectuar el análisis probatorio respectivo, advirtiendo que al expediente se allegaron los siguientes elementos de convicción:

- Copia del Registro Civil de Nacimiento de Leonel Hernández Rojas, Luis Felipe Hernández Cárdenas, Hingry Yohana Méndez Arce, María Aurora Rojas, Rubiela Hernández Rojas, Lucinda Hernández Rojas, Carlos Prieto Rojas y Paola Andrea Capera Rojas. (fls. 9 al 18, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital)
- Historia Clínica del señor Leonel Hernández Rojas allegada por la parte demandante (fls. 19 al 147 y 190 al 237, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital)
- Historia Clínica del señor Leonel Hernández Rojas allegada por el Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral (fls. 330 al 356, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital)
- Historia Clínica del señor Leonel Hernández Rojas allegada por SaludCoop Corporación I.P.S. (fls. 72 al 95, Cuaderno de Pruebas Parte Demandada – Clínica SaludCoop E.P.S. Tomo II, expediente digital)
- Material Fotográfico. (fls. 148 al 150, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital)
- Dictamen Pericial suscrito por el Doctor Rubén Caycedo Beltrán, Cirujano General de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, Facultad de Medicina – Departamento de Cirugía, correspondiente a la valoración médica efectuada el 11 de abril de 2014 al señor Leonel Hernández Rojas y la dilucidación del cuestionario planteado a este perito por los apoderados judiciales de las partes procesales tanto en la demanda como en los escritos de contestación. (fls. 93 al 108, Cuaderno Principal Tomo II, expediente digital)

Radicación: 73001-33-31-002-2008-00351-02  
Número Interno: 00001/20  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandantes: LEONEL HERNÁNDEZ ROJAS Y OTROS  
Demandados: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL Y OTROS

11

- Calificación Médica de Pérdida de Capacidad Laboral del señor Leonel Hernández Rojas otorgada el 23 de abril de 2015 por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima. (fls. 16 al 20, Cuaderno Principal Tomo II, expediente digital)
- Informe Pericial de Daño Psíquico Forense aportado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Tolima, elaborado por Nancy Gordillo Ramírez, Profesional Especializado Forense. (fls. 119 al 124, Cuaderno Principal Tomo II, expediente digital)

Analizado el material probatorio que reposa en el plenario, en especial las Historias Clínicas, la atención médica brindada al señor Leonel Hernández Rojas, se resume de la siguiente manera:

### **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL**

#### **• 1 de abril de 2007<sup>2</sup>**

Motivo de Consulta: Tengo un dolor bajito.

Enfermedad Actual: Paciente que refiere **cuadro de más o menos 3 días de evolución** consistente en dolor que inicia en región inguinal derecha que se irradia hacia fosa iliaca derecha e hipogastrio. Actualmente el paciente refiere exacerbación del dolor también irradiado a fi izquierda, pero con predominio del dolor en fid por lo cual acude, no tto.

Examen físico: (...) abdomen: rsisnormales, blando depresible dolor a la palpación de marco cólico izquierdo, dolor intenso a la palpación en fid y al rebote Blumberg (+). (...)

**Diagnóstico: Dolor localizado en otras partes inferiores del abdomen. Tipo: Principal**

**Diagnóstico: Apendicitis No Especificada. Tipo: Relacionado**

Recomendaciones: hospitalización en observación

Ordenes de Laboratorio: Descripción

1 HEMOGRAMA III [HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIO]. LEUCOCITOS Xmm3:13.200, GRANULOCITOS % 68.2, HEMOGLOBINA gr/dl: 16.5, HEMATOCRITO % 48.1-

1 UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA. Normal.

#### **• 2 de abril de 2007<sup>3</sup>**

El paciente es valorado por Cirugía General, donde **se descarta abdomen quirúrgico**. Es valorado por el Doctor Arévalo quien **ordena salida** con fórmula médica y control por consulta externa. Se dan recomendaciones.

### **CHAPARRAL CORPORACIÓN SALUDCOOP TOLIMA I.P.S.**

#### **• 3 de abril de 2007<sup>4</sup>**

<sup>2</sup> fls. 330 al 332, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital.

<sup>3</sup> fls. 333, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital.

<sup>4</sup> fls. 206, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital.

Radicación: 73001-33-31-002-2008-00351-02  
Número Interno: 00001/20  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandantes: LEONEL HERNÁNDEZ ROJAS Y OTROS  
Demandados: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL Y OTROS

12

Motivo de Consulta: Tengo dolor en el estómago.

Enfermedad Actual: Paciente con **Cuadro Clínico de 5 días de evolución** consistente en dolor abdominal tipo cólico en marco cólico derecho sin otra sintomatología con ligera leucocitosis sin neutrofilia con pdo normal.

Diagnósticos: **Síndrome del Colon irritable sin diarrea. Tipo: Diagnóstico Principal.**

## HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL

• 8 de abril de 2007<sup>5</sup>

Motivo de Consulta: Dolor de estómago.

Enfermedad actual: **Cuadro clínico de 15 días de evolución** consistente en dolor abdominal en hipogastrio irradiado a fosa iliaca derecha y escroto. Requirió manejo en observación de urgencias donde descartaron patología quirúrgica. Actualmente consulta por agudización del cuadro y asocia fiebre no cuantificada.

Examen físico: (...) Abdomen: blando, depresible, no signos de irritación peritoneal, dolor a la palpación bimanual en fosa iliaca y región inguinal derechas.

Diagnóstico: **Cólico renal no especificado. Tipo: Principal.**

Diagnóstico: **otros dolores abdominales y los no especificados. Tipo: Relacionado.**

Recomendaciones: Paciente de 28 años con episodios de dolor abdominal intenso en fosa iliaca derecha irradiado a región inguinal y escroto, **cuadro clínico compatible con urolitiasis.** Tiene reporte de parcial de orina de hace ocho días normal. Actualmente nuevamente sintomático y asocia fiebre subjetiva. Se solicita CH y PO. Se formula con analgesia.

## CHAPARRAL CORPORACIÓN SALUDCOOP TOLIMA I.P.S.<sup>6</sup>

• 9 de abril de 2007

9:56:00

Motivo de Consulta: Me ha vuelto a doler el estómago.

Enfermedad Actual: **Paciente con CC de 15 días de dolor** en fosa iliaca derecha y en hipogastrio por lo cual asistió a urgencias donde descartaron apendicitis y DX SD colon irritable. Trae coprológico sugestivo de colitis amebiana, sin embargo anoche reapareció el dolor por lo cual asistió nuevamente a urgencias.

Examen Físico: (...) Abdomen: blando depresible doloroso en fosa iliaca derecha sin signos de irritación

Diagnósticos: **Síndrome del colon irritable sin diarrea. Tipo: Diagnóstico Secundario.**

**Cálculo urinario, no especificado. Tipo: Diagnóstico Principal**

Ayudas Diagnósticas: Ecografía Renal (Riñones, baso o aorta)

<sup>5</sup> fls. 334 al 335, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital.

<sup>6</sup> fls. 211, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital.

Radicación: 73001-33-31-002-2008-00351-02  
Número Interno: 00001/20  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandantes: LEONEL HERNÁNDEZ ROJAS Y OTROS  
Demandados: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL Y OTROS

13

## HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA ESE DE CHAPARRAL<sup>7</sup>

### • 9 de abril de 2007

11:23:10

Evolución médico: Control con resultados paciente con cuadro de dolor abdominal con CH con Leucocitosis sin neutrofilia PDO normal contaminado en el momento con dolor leve a la palpación profunda de fosa iliaca derecha con sensibilidad cutánea presente.

Ordenes de imágenes diagnósticas:

1 Ultrasonografía de abdomen masas abdominales y de retroperitoneo incluye hígado p

Ordenes de laboratorio:

1 Hemograma III [HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIO]

17:13:44

Evolución médico: Paciente que refiere persistencia del dolor en región de hipogastrio sin mas alteraciones. Se ordenó cuadro hemático control con leucocitos 11 netrofilos 69 plaquetas 280000 hb 14. Orina: leucocitos 2-3 n, bacterias 2-4 , hematíes.

**Diagnóstico: Cólico renal no especificado. Tipo: Principal.**

**Diagnóstico: Otros dolores abdominales y los no especificados. Tipo: Relacionado.**

### • 10 de abril de 2007<sup>8</sup>

Motivo de consulta: Tengo mucho dolor.

Enfermedad Actual: paciente con **cuadro clínico de 8 días de dolor** en hipogastrio y mesogastrio y leve en región lumbar por lo que ha consultado en múltiples ocasiones, se han ordenado parciales de orinas normales, cuadro hemático con leves leucocitosis que en control mejora, ecografía de hoy normal. Paciente refiere que ha presentado fiebre no cuantificada, manejo con diclofenaco.

Examen Físico: (...) Abdomen: dolor en cuadrante inferior derecho de abdomen inferior.

Evolución Médico: Paciente con dolor intenso en región de hipogastrio. Se decide toma de laboratorios. Se decide solicitar valoración por cirugía.

**Diagnóstico: Otros dolores abdominales y los no especificados. Tipo: Principal.**

Ordenes de laboratorio:

1 ERITROSEDIMENTACION [VELOCIDAD SEDIMENTACION GLOBULAR – VSG]

1 HEMOGRAMA III [HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIO]

1 PROTEINA C REACTIVA PRUEBA SEMICUANTITATIVA

2 UROANALISIS CON SEDIMENTO Y DENSIDAD URINARIA

<sup>7</sup> fls. 336 al 337, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital.

<sup>8</sup> fls. 338 al 341, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital.

Radicación: 73001-33-31-002-2008-00351-02  
Número Interno: 00001/20  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandantes: LEONEL HERNÁNDEZ ROJAS Y OTROS  
Demandados: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL Y OTROS

Interconsulta por Cirugía General: Observaciones: paciente con dolor abdominal 15 días de evolución según refiere fiebre, ecografía normal, paraclínicos normales. Se decide solicitar valoración para requerimiento de exámenes especializados. Dolor abdominal.

Evolución médico:

### **HOJA DE REMISION**

Paciente con 15 días de dolor en región de hemiabdomen inferior por lo que ha consultado en múltiples ocasiones, manejado por cólico renal, mejoría del cuadro clínico, paciente desde ayer inicia con fiebre alta asociado a dolor constante intenso, solo mejoría con diclofenaco. **Fue valorado por cirujano general quien descarta proceso quirúrgico**, además, se toma ecografía hepatobiliar.

(...) Abdomen: dolor en hipogastrio, sin masa en el momento sin signos de irritación abdominal.

Reporte cuadro hemático hoy: leucocitos 15.500, neutrófilos 77, hb 14, plaquetas 327000, pdeo normal.

Ecografía abdominal de ayer: normal.

**Dx: Dolor abdominal persistente – colección intraabdominal urolitiasis a estudio.**

**Paciente sin mejoría, con picos febriles y sin foco. Se requiere valoración por cirugía general de tercer nivel, posible necesidad de TAC abdominal.**

• 11 de abril de 2007<sup>9</sup>

**3:15:39**

Sale paciente con el auxiliar Jonh Jairo remitido para la clínica de SaludCoop de la ciudad de Ibagué con un diagnóstico de dolor abdominal no especificado, el cual requiere de un manejo hospitalario de tercer nivel.

### **CLÍNICA IBAGUÉ**

• 11 de abril de 2007<sup>10</sup>

**7:13:58**

Motivo de Consulta: Remitido de Mariquita<sup>11</sup> (sic) con IDX Dolor abdominal recurrente, colección intraabdominal, urolitiasis.

Enfermedad Actual: Paciente con **cuadro clínico de 15 días de evolución** consistente en dolor en testículo derecho, irradiado a fosa iliaca derecha y posteriormente en hipogastrio, desde hace una semana presenta fiebre intermitente y escalofrío, consulta Hospital de Mariquita (sic) donde realizan paraclínicos, CH leucocitos 15900, granulocitos 77, linf 15, plaquetas 327.000, proteína C reactiva positiva, VSG 48, parcial de orina.

Examen físico: (...) Abdomen: Blumberg negativo, normal, blando, dolor a la palpación en fosas ilíacas, flanco derecho, hipogastrio.

Diagnóstico:

<sup>9</sup> fls. 342, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital.

<sup>10</sup> fls. 227, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital.

<sup>11</sup> Hospital San Juan Bautista E.S.E. del Municipio de Chaparral.

Radicación: 73001-33-31-002-2008-00351-02  
Número Interno: 00001/20  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandantes: LEONEL HERNÁNDEZ ROJAS Y OTROS  
Demandados: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL Y OTROS

**Cálculo urinario, no especificado. Tipo: Diagnóstico Secundario.**

**Otros dolores abdominales y los no especificados. Tipo: Diagnóstico Principal**

• **12 de abril de 2007<sup>12</sup>**

En la Clínica SaludCoop Ibagué – Servicio de Imagenología se le practica Ecografía Renal en riñón izquierdo y derecho. **DIAGNÓSTICO: Uropatía Obstructiva Derecha.**

• **13 de abril de 2007<sup>13</sup>**

Se le practicó examen coprológico (negativo para parásitos intestinales) y hematológico (glóbulos blancos:12.40 k/ul; hemoglobina 13.20 g/dl, hematocrito 42.10%).

• **14 de abril de 2007<sup>14</sup>**

Se le practicó examen hematológico (glóbulos blancos:17.10 k/ul; hemoglobina 12.90 g/dl, hematocrito 41.30%).

**CLÍNICA INTERLAKEN SALUDCOOP CORPORACIÓN TOLIMA**

• **15 de abril de 2007<sup>15</sup>**

Se le realizó una tomografía axial computada (TAC) abdominal multicorte.

• **17 de abril de 2007<sup>16</sup>**

Se le practicó el **PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO DENOMINADO “LAPAROTOMÍA EXPLORADORA”.**

“DESCRIPCION DEL PROCEDIMIENTO

-PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA BAJO ANESTESIA GENERAL LAPAROTOMIA MEDIANA SUPRA INFRA UMBILICAL HASTA CAVIDAD DRENAJE DE DOS LITROS DE PUS DE LA CAVIDAD PERITONEAL DISECCION DE ABSCESO EN FOSA ILIACA DERECHA IDENTIFICACION DE REMANENTE DE APENDICE EN EL MESO DEL ILEON TERMINAL ADHERIDO AL ILEON TERMINAL NO SE IDENTIFICA LA BASE POR EL ABSCESO EN LA FOSA ILIACA ADERECHA SE PROCEDEA REALIZAR LAVADO SISTEMATICO DE LA CAVIDAD CON 5 LITROS DE SSN SE EVIDENCIA CIANOSIS DE LAS ASAS DE ILEON TERMINAL CON PULSACION DE LAS ARTERIAS DEL MESO POR LO QUE SE DECIDE OBSERVAR LA VITALIDAD DE EL INTESTINO SIN RESECARLO SE OBTIENE LIQUIDO CLARO DEL LAVADO SE COLOCA BOLSA DE VIAFLEX QUE SE FIJA PARA LAPAROSTOMIA – Javier Pardo Apr 17 2007 5:32PM

OBSERVACIONES -PERITONITIS GENERALIZADA CON VARIOS LOITROD DE PUS EN LA CAVIDAD ABDOMINAL ABSCESO LOCALIZADO EN LA BASE DEL MESO DEL ILEON TERMINAL CON DIGESTION TOTAL DEL APENDICE SIN PODER IDENTIFICAR LA BAS Y CIANOSISI DE LAS ASAS DE ILEON TERMINAL SE DEJO EN LAPTAROSTOMIA PARA SECOND LOOK Y LAVADOS PUES NO SE LOGRO CONTROLAR EL FOCO INFECCIOSO FUEN NECESARIO DESPEGAR LA

<sup>12</sup> fls. 19 al 20, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital.

<sup>13</sup> fl. 21, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital.

<sup>14</sup> fl. 22, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital.

<sup>15</sup> fl. 23, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital

<sup>16</sup> fl. 26, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital.

Radicación: 73001-33-31-002-2008-00351-02  
Número Interno: 00001/20  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandantes: LEONEL HERNÁNDEZ ROJAS Y OTROS  
Demandados: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL Y OTROS

*PUNTA DEL APENDICE DEL INTESTINO CON DESPULIMIENTO DE LA SEROSA -Javier Pardo Apr 17 2007 5:35PM”.*

• **19 de abril de 2007**<sup>17</sup>

*Lavado Peritoneal Postquirúrgico.*

• **21 de abril de 2007**<sup>18</sup>

*Lavado Peritoneal Postquirúrgico.*

• **23 de abril de 2007**<sup>19</sup>

*Lavado Peritoneal Postquirúrgico. Transfusión de glóbulos rojos. Transfusión de plasma.*

• **24 de abril de 2007**<sup>20</sup>

*Lavado Peritoneal Postquirúrgico. Transfusión de plasma. Tomografía abdominal Contrastada.*

• **25 de abril de 2007**<sup>21</sup>

*Transfusión de glóbulos rojos.*

• **26 de abril de 2007**<sup>22</sup>

*Lavado Peritoneal Postquirúrgico.*

• **28 de abril de 2007**<sup>23</sup>

*Transfusión de plasma.*

• **1 de mayo de 2007**<sup>24</sup>

*Entrega de resultados del examen de anatomía patológica al apéndice cecal extraído del señor Leonel Hernández Rojas, cuyo diagnóstico arrojó: “Apendicitis aguda en fase purulenta” - “Periappendicitis”.*

• **30 de mayo de 2007**<sup>25</sup>

*Se le realizó control de Laparostomía por peritonitis fecal debido a apéndice perforado en proceso de epitelización.*

Del dictamen pericial presentado por el Doctor Rubén Caycedo Beltrán, Cirujano General de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, Facultad de Medicina – Departamento de Cirugía; correspondiente a la valoración médica efectuada el 11 de abril de 2014 al señor Leonel Hernández Rojas y la resolución del cuestionario planteado por los apoderados judiciales de la parte demandante<sup>26</sup>, SaludCoop E.P.S. en

<sup>17</sup> fl. 45, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital.

<sup>18</sup> fl. 54, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital.

<sup>19</sup> fl. 64 al 66, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital.

<sup>20</sup> fl. 68 al 70, 73, 77 al 78 Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital.

<sup>21</sup> fl. 81, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital.

<sup>22</sup> fl. 84, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital.

<sup>23</sup> fl. 93, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital.

<sup>24</sup> fl. 107, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital.

<sup>25</sup> fl. 146, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital.

<sup>26</sup> fls. 255 al 257, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital.



liquidación<sup>27</sup> y la Corporación I.P.S. SaludCoop Tolima<sup>28</sup>, se leen las siguientes observaciones:

***(...) En relación a las intervenciones quirúrgica que inician el 17 de abril de 2007 en lo que tiene que ver en laparotomía para practicar la apendicetomía y drenaje de la peritonitis es el procedimiento adecuado para esta situación, además los subsiguientes lavados quirúrgicos realizados el 19, 21, 23, 24 y 27 de abril para controlar el foco séptico abdominal están plenamente justificados y hacen parte de la lex artis de esta complicación.***

*(...) En relación a la clase de exámenes y procedimientos sin tener en cuenta las intervenciones quirúrgicas enunciadas en la respuesta anterior, se observa que se realizaron los exámenes acorde a esta patología entre los cuales están múltiples cuadros hemáticos exámenes de orina, coprológicos (para descartar otras enfermedades), ecografía renal y del abdomen y finalmente fue remitido para un TAC abdominal y valoración especializada en la ciudad de Ibagué, para aclarar un diagnóstico incierto*

***(...) En relación al concepto acerca del diagnóstico basado en la historia clínica solo se realiza el 01 de abril de 2007, donde claramente queda consignado la impresión diagnóstica de apendicitis aguda y se hospitaliza el paciente.***

*En cuanto a la prevención de la enfermedad se puede decir que no existe ningún tipo de prevención establecida en la literatura científica ya que se presenta por un proceso obstructivo intrínseco o extrínseco del apéndice, para evitar la complicación la mejor forma de prevención es "alto índice de sospecha".*

***En relación a la actitud médica del hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima, en el tratamiento dado a la patología del señor Leonel Hernández Rojas se deduce por los exámenes realizados y la valoración medica hecha por los especialistas, que podría tratarse de un caso de apendicitis aguda de posición anómala (25% retroperitoneal, ileocecal, preileal 2 al 5%), que entorpeció un diagnóstico certero, y que impidió la realización de una apendicetomía precoz. Sin embargo llama la atención que el dolor en FID persistiera con una leucocitosis que hubiera obligado a la realización de un TAC urgente (debido a que la ecografía fue reportada como normal, es importante aclarar que este es un examen operador dependiente) o la realización de una laparoscopia en un hospital de tercer nivel. El paciente finalmente es remitido 10 días después de la consulta inicial (11 de abril de 2007) a un centro de tercer nivel, circunstancia que ante la sospecha de una impresión diagnóstica de apendicitis debe ser hecha lo más pronto posible para confirmar o descartar el diagnóstico y dar el tratamiento acorde a la patología.***

***(...) Acerca de los riesgos que se corren por un mal diagnóstico de esta clase de enfermedad se encuentra la presencia de abscesos, plastrón apendicular, peritonitis, falla multi-orgánica, shock séptico y hasta la muerte del paciente. (...) En cuanto a los días en promedio para evitar complicaciones, el ideal para ser tratado adecuadamente es en las primeras 24 a 48 horas, que minimiza las probabilidades de complicaciones y posibles intervenciones quirúrgicas posteriores. (...) un diagnóstico demorado de esta patología conlleva un riesgo aproximado de un 20 a 25% de que se produzca la perforación, de un 4 a 5% de presentar un plastrón apendicular, una peritonitis y sus consecuencias***

<sup>27</sup> fls. 296, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital.

<sup>28</sup> fls. 320 al 322, Cuaderno Principal Tomo I, expediente digital.

Radicación: 73001-33-31-002-2008-00351-02  
Número Interno: 00001/20  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandantes: LEONEL HERNÁNDEZ ROJAS Y OTROS  
Demandados: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL Y OTROS

**sépticas cuya evolución de una a otra depende del tiempo de atención que se le brinde al paciente.**

**(...) Después de las intervenciones quirúrgicas practicadas en la clínica de Saludcoop en el mes de abril y siguientes de 2007, queda como secuela una eventración que puede requerir potencialmente la colocación de una malla para corregir este defecto (ya se le realizó este procedimiento de eventrorrafia un año y medio después de este proceso) con las posibles secuelas de rechazo, infección, fistulas, abscesos y demás complicaciones sépticas (ninguna de las cuales se presento hasta el momento). (...).**

Lo enunciado en la contestación de la demanda dictamen pericial visto a folio 250 del expediente N°1

1. Las órdenes de los profesionales de la salud fueron cumplidas y tenidas en cuenta en forma oportuna y suficiente? R/ Si fueron cumplidas en forma oportuna por parte del personal de enfermería y la realización de los exámenes de laboratorio

2. Puede predicarse indemnidad previa en el paciente? R/ Antes de la consulta formal para el 01 de abril al parecer el paciente presentó cuadro diarreico agudo, sin otra patología agregada

**3. Se trataba de una complicación evitable? R/ Al referirse a la complicación la peritonitis y demás eventos que siguieron, se podría afirmar que sí.**

**4. Puede afirmarse que hubo desapego a la lex artis por parte de los profesionales que atendieron al paciente? R/ Teniendo en cuenta que el diagnostico de apendicitis fue difícil y confuso, los profesionales siguieron la lex artis de los diagnósticos diferenciales, sin embargo el diagnostico de apendicitis fue hecho el 01 de abril de 2007 por el médico que atiende al paciente en urgencias, se hospitaliza el paciente pero no se realiza el procedimiento quirúrgico que era una apendicectomía por las razones de un diagnostico dudoso que debiera confirmarse o descartarse con una imagen especializada como una ecografía o TAC; teniendo en cuenta que la ecografía fue reportada según la historia clínica como normal, la cual es operador dependiente y muestra una sensibilidad que oscila entre el 55 a 95% y una especificidad de 85 a 98%, y siendo la tomografía más sensible y específica para estos casos dudosos la cual no se realiza sino posteriormente. A pesar de las ayudas diagnosticas existe una tasa de error de aproximadamente un 15%, que es más alto en mujeres con relación a los hombres, por la gran variedad de diagnósticos en la mujer.**

Lo enunciado en la contestación de la demanda dictamen pericial vista a folios 274 y 275 en el expediente N° 1.1

**(...) 1. Cual fue el motivo de consulta para el 02 de abril de 2007 R/ El paciente consulta es el 01 de abril de 2007 por un dolor ( bajito) de tres días de evolución irradiado a la región inguinal y fosa iliaca derecha .**

2. Cuáles fueron los hallazgos en la valoración médica? R/ Dolor en la palpación en la fosa iliaca derecha y Blumberg positivo.

**3. Cuáles eran las posibles patologías que se informaban con dicho cuadro clínico? R/ Apendicitis aguda.**

**4. Era exigible al profesional de la salud diagnosticar una apendicitis? R/ Si.**

**5. Puede afirmarse que para el 02 de abril de 2007 el paciente cursaba una apendicitis? R/ Clínicamente es posible.**

Radicación: 73001-33-31-002-2008-00351-02  
Número Interno: 00001/20  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandantes: LEONEL HERNÁNDEZ ROJAS Y OTROS  
Demandados: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL Y OTROS

**6. Se adecuó en este momento la conducta galénica a la lex artis? R/ Parcialmente, dado que el paciente se hospitaliza, es valorado por el cirujano general y por el diagnóstico dudoso, con el análisis clínico en ese momento, se solicitan otros exámenes, teniendo en cuenta que no se intervino el paciente por lo enunciado anteriormente.**

**7. Volvió el paciente a consultar en los días o meses próximos siguientes por la misma patología? R/ Si.**

(...) 1. Cual fue el **motivo de consulta para el 08 de abril de 2007?** R/ "Me ha vuelto a doler el estómago"

2. Cuáles fueron los hallazgos en la valoración médica? R/ Dolor a la palpación al a fosa iliaca derecha irradiado a escroto sin signos de irritación peritoneal.

3. Cuáles eran las posibles patologías que se informaban con dicho cuadro clínico R/ Cólico renal, urolitiasis.

**4. Era exigible al profesional de la salud diagnosticar una apendicitis? R/ Se debería haber pensado como un diagnóstico principal y/o diferencial, pero no exigible.**

**5. Puede afirmarse que para el 08 de abril de 2007 el paciente cursaba con una apendicitis? R/ Sí, era probable.**

**6. Se adecuó en este momento la conducta galénica a la lex artis? R/ No, en ese momento se debió agilizar un diagnóstico más preciso como se enunció anteriormente**

7. Volvió el paciente a consultar en los días o meses próximos siguientes por la misma patología? R/ No porque el paciente permaneció hospitalizado hasta el día de la remisión 11 de abril de 2007

**IV. La conducta médica desplegada por el equipo de salud de la CORPORACION IPS SALUDCOOP TOLIMA se adecuó a la lex artis en la atención del paciente? R/ Sí.**

V. Es posible que en los casos de apendicitis se presenten diagnósticos diferenciales que hagan más difícil la definición patológica y terapéutica? R/ Sí.

VI. En qué estadio de la enfermedad del paciente de acuerdo con la historia clínica debió ser diagnosticada la apendicitis? R/ No es factible por historia clínica definir el estadio de la enfermedad dado que existen algunas variables (tiempo previo a la consulta y estado inmunológico del paciente en ese momento).

VII. Puede catalogarse el presente caso de apendicitis como atípico? R/Si.

Lo enunciado en la contestación de la demanda, prueba pericial vista a folio 317 del expediente (...) Como se ha enunciado en las respuestas anteriores **el procedimiento adecuado hubiera sido una apendicectomía, la cual no se realizo por la duda diagnóstica** y que como previamente se expuso puede ser según la literatura científica de un 15% de diagnóstico errado (...)."

Detallado lo anterior, observa esta Sala que, en el sub lite el A quo le imputó responsabilidad administrativa al Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral, debido a que en dicha entidad hospitalaria no se le brindó al señor Leonel Hernández Rojas la atención médica debida en aras de diagnosticar y tratar de manera oportuna la apendicitis aguda que padecía, omisión que le ocasionaron las complicaciones en su estado de salud, tales como, la peritonitis generalizada y la realización de múltiples

Radicación: 73001-33-31-002-2008-00351-02  
Número Interno: 00001/20  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandantes: LEONEL HERNÁNDEZ ROJAS Y OTROS  
Demandados: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL Y OTROS

20

cirugías posteriores.

Ahora bien, la apoderada judicial del Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral fundamentó su recurso de apelación en que no se demostró que se configurara la falla en la prestación del servicio médico asistencial brindado por dicha entidad hospitalaria al señor Leonel Hernández Rojas, resaltando igualmente que las lesiones o secuelas presentadas por el señor Leonel Hernández Rojas pudieron obedecer igualmente por causa de SaludCoop IPS

Luego de valoradas las historias clínicas obrantes en el expediente y el dictamen pericial allegado, encuentra esta Judicatura que el señor Leonel Hernández Rojas acudió el **1 de abril de 2007** al servicio de Urgencias del **Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral** por padecer dolor de más o menos tres días de evolución en la región inguinal derecha irradiado hacia la fosa iliaca derecha y el hipogastrio, en donde, conforme al cuadro clínico presentado, el galeno tratante le diagnosticó **“Apendicitis No Especificada Tipo: Relacionado”**, motivo por la cual decidió su hospitalización. No obstante, el **2 de abril de 2007** el paciente **fue dado de alta**, toda vez que, el cirujano general que lo valoró descartó dicho diagnóstico.

El **3 de abril de 2007**, al no tener mejoría y con síntomas de 5 días de evolución, el señor Leonel Hernández Rojas asiste a la **Sede Chaparral Corporación SaludCoop Tolima IPS** en donde se le diagnostica **“Síndrome del Colon irritable sin diarrea. Tipo: Diagnóstico Principal”**.

Posteriormente, el **8 de abril de 2007** regresa al **Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral** reportando la misma sintomatología más un cuadro de fiebre. En dicha oportunidad le fue diagnosticado **“Cólico renal no especificado. Tipo: Principal”** y **“otros dolores abdominales y los no especificados. Tipo: Relacionado”**.

El **9 de abril de 2007** se dirigió nuevamente a las instalaciones de la **Sede Chaparral Corporación SaludCoop Tolima IPS** reiterando al médico tratante la sintomatología que lo aquejaba, quien le diagnosticó **“Síndrome del colon irritable sin diarrea. Tipo: Diagnóstico Secundario”** y **“Cálculo urinario, no especificado. Tipo: Diagnóstico Principal”**.

Ese mismo día, el señor Leonel Hernández Rojas ingresó al **Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral** bajo el diagnóstico de **“Cólico renal no especificado. Tipo: Principal”** y **“Otros dolores abdominales y los no especificados. Tipo: Relacionado”**.

Finalmente, el **10 de abril de 2007** el **Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral**, al requerir de valoración por cirugía general de tercer nivel y un posible TAC abdominal, ordenó la remisión del paciente a la Clínica Ibagué, entidad hospitalaria en la que el **17 de abril de 2007** le realizaron una **“Laparotomía Exploradora”**, procedimiento que permitió atender la **“Peritonitis Generalizada”** que presentaba el paciente.

Establecido lo precedente, evidencia esta Sala que el señor Leonel Hernández Rojas acudió en reiteradas ocasiones al servicio de Urgencias tanto del Hospital San Juan Bautista E.S.E. del Municipio de Chaparral como a la Corporación SaludCoop Tolima I.P.S. sede Chaparral, entre el **1° de abril de 2007 y el 9 de abril de 2007 -9 días-**, con

Radicación: 73001-33-31-002-2008-00351-02  
Número Interno: 00001/20  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandantes: LEONEL HERNÁNDEZ ROJAS Y OTROS  
Demandados: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL Y OTROS

21

un cuadro clínico de dolor intenso en la región inguinal derecha irradiado hacia la fosa iliaca derecha y el hipogastrio acompañado de fiebre, oportunidades en la cuales, los médicos tratantes de ambas instituciones hospitalarias le ofrecieron un diagnóstico diferente y errado a la patología que realmente presentaba el paciente, pese a que, el primer día de atención médica en el Hospital San Juan Bautista E.S.E. del Municipio de Chaparral ya existía la sospecha de una impresión diagnóstica de Apendicitis.

En ese orden de ideas, no comprende esta Sala, porqué el Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral ni la Corporación SaludCoop Tolima IPS - Sede Chaparral, ante la sintomatología recurrente que mostraba el paciente relacionada con la apendicitis y la duda persistente respecto al diagnóstico en ambas instituciones hospitalarias, no lo remitieron de manera inmediata a un centro hospitalario de tercer nivel que contara con la capacidad técnica requerida para lograr un diagnóstico correcto y evitar con ello las complicaciones en su estado de salud, tales como la peritonitis, las posteriores cirugías y secuelas derivadas de la misma.

Bajo ese entendido, si bien es notoria la responsabilidad administrativa que le asiste al Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral, tal como lo determinó el A quo en la sentencia objeto de reproche, advierte esta Judicatura que, aun cuando la atención médica que le fue brindada al señor Leonel Hernández Rojas por parte de la Corporación SaludCoop Tolima IPS en la ciudad de Ibagué a partir del 11 de abril de 2007 en cuanto al diagnóstico, cirugías practicadas y tratamiento dado al paciente fue certero, oportuno y conforme a la lex artis, no puede decirse lo mismo de la atención prestada por la Corporación SaludCoop Tolima IPS - Sede Chaparral, pues las ocasiones en las que el paciente acudió a sus instalaciones, le diagnosticaron erradamente y no ordenaron su remisión a un hospital de tercer nivel, pese a la latente sospecha de una apendicitis.

En este contexto, concluye la Sala que, se encuentra acreditada la falla en la prestación del servicio médico asistencial brindado al señor Leonel Hernández Rojas por parte del Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral y de la Corporación SaludCoop Tolima IPS - Sede Chaparral, que conllevó a las lesiones o secuelas sufridas en su integridad física.

En virtud de lo anterior, esta Judicatura confirmara parcialmente la sentencia recurrida y modificará la condena estipulada por el A quo, para lo cual, se determinará que el Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral debe reconocer y pagar a los accionantes el 50% de los perjuicios que fueron reconocidos en primera instancia, y la Corporación SaludCoop Tolima IPS - sede Chaparral debe reconocer y pagar a los accionantes el 50% restante de los perjuicios reconocidos en primera instancia.

Para ese efecto advierte la Sala que se contó con el dictamen de la Junta de Calificación de invalidez – Regional Tolima en el que se estableció un porcentaje de pérdida de capacidad laboral de la víctima de estos hechos establecido en 30.35%, cifra que se utilizó como parámetro para establecer el monto de la indemnización a pagar en concepto de perjuicios morales, perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y daño a la salud, todo ello conforme a lo establecido en la Sentencia de unificación de la Sección Tercera del Consejo de Estado expedida con fecha 28 de agosto de 2014.

Radicación: 73001-33-31-002-2008-00351-02  
Número Interno: 00001/20  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandantes: LEONEL HERNÁNDEZ ROJAS Y OTROS  
Demandados: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL Y OTROS

22

Por las razones expuestas, habrá de confirmarse parcialmente la decisión proferida por el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué el 17 de septiembre de 2019, en tanto están presentes los elementos que comprometen la responsabilidad de la administración, de acuerdo con el artículo 90 de la Constitución Política.

## **COSTAS**

Por no estar acreditada la existencia de mala fe o exceso del derecho en la promoción de este recurso por las partes apelantes, la Sala se abstiene de condenar en costas.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.- CONFIRMAR PARCIALMENTE** la sentencia proferida por el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué el 17 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente sentencia.

**SEGUNDO.- MODIFICAR** los numerales TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO de la sentencia proferida por el Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué el 17 de septiembre de 2019, los cuales quedarán de la siguiente manera:

*“Tercero: Declarar administrativamente responsables al Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral y a la Corporación SaludCoop Tolima IPS - Sede Chaparral, por los daños causados a los demandantes y con ocasión a la falla en el servicio en la prestación del servicio de salud.*

*Cuarto: Condénese al Hospital San Juan Bautista ESE de Chaparral y a la Corporación SaludCoop Tolima IPS - Sede Chaparral, a pagar cada una por concepto de perjuicios morales el 50% de las siguientes sumas de dinero:*

<i>NOMBRE</i>	<i>RELACION</i>	<i>SMLMV</i>
<i>LEONEL HERNANDEZ ROJAS</i>	<i>VICTIMA DIRECTA</i>	<i>60</i>
<i>LUIS FELIPE HERNANDEZ CARDENAS</i>	<i>HIJO</i>	<i>60</i>
<i>MARIA AURORA ROJAS</i>	<i>MADRE</i>	<i>60</i>
<i>RUBIELA HERNANDEZ ROJAS</i>	<i>HERMANO</i>	<i>30</i>
<i>LUCINDA HERNANDEZ ROJAS</i>	<i>HERMANO</i>	<i>30</i>
<i>CARLOS PRIETO ROJAS</i>	<i>HERMANO</i>	<i>30</i>
<i>PAULA ANDREA CAPERA ROJAS</i>	<i>HERMANO</i>	<i>30</i>

*Quinto: Condénese al Hospital San Juan Bautista E.S.E. del Municipio de Chaparral y a la Corporación SaludCoop Tolima I.P.S. sede Chaparral a pagar cada una por concepto de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante el 50% del valor de \$101.255.621.81 a favor del demandante Leonel Hernández Rojas.*

*Sexto: Condénese al Hospital San Juan Bautista E.S.E. del Municipio de Chaparral y a la Corporación SaludCoop Tolima I.P.S. sede Chaparral a pagar cada una por concepto de daño a la salud el 50% del valor de \$49.686.960 a favor del demandante Leonel Hernández Rojas.”*

En lo demás queda incólume la sentencia impugnada.

Radicación: 73001-33-31-002-2008-00351-02  
Número Interno: 00001/20  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandantes: LEONEL HERNÁNDEZ ROJAS Y OTROS  
Demandados: HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL Y OTROS

23

**TERCERO.** Sin condena en costas.

**CUARTO.** En firme esta providencia, **DEVOLVER** el expediente al Juzgado de origen para su cumplimiento.

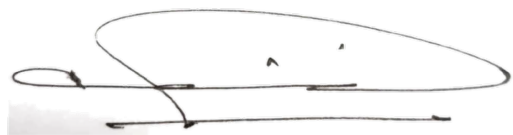
En cumplimiento de las medidas de aislamiento preventivo decretadas por el Gobierno nacional para evitar la propagación del COVID 19, esta providencia fue estudiada y aprobada en Sala de decisión mediante la utilización de medios electrónicos.

**CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Los Magistrados,



**JOSÉ ANDRÉS ROJAS VILLA**



**CARLOS ARTURO MENDIETA RODRIGUEZ**



**ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA**